



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Autorización, comercio, información complementaria, vía pública



Solicitud

Copia simple de “*permisos para ocupar la banqueteta y jardín*” del local comercial con nombre “La playita azul” ubicado en la calle de Andalucía 3 esquina con Casa del Obrero Mundial, así como de “*cuantas mesas y sillas puede tener sobre la vía pública y jardín*”.



Respuesta

Se remitió copia en versión pública del aviso de Registro de Funcionamiento de Bajo Impacto del establecimiento mencionado, de donde se advierten las medidas en metros cuadrados y aforo autorizado, con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de precisión respecto del “*permiso para ocupar áreas de uso común, banqueteta y jardín, ni el número de aforo máximo dentro y fuera del local.*”



Estudio del Caso

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el sujeto obligado no atendió puntualmente todos los requerimientos de la *recurrente*, también lo es que contrario a lo manifestado por la *recurrente*, de la respuesta inicial si se desprende el número de aforo máximo dentro del local de interés, y que posteriormente, en respuesta complementaria, el *sujeto obligado* manifestó que no se cuenta con autorización o permiso para ocupar banquetetas y jardín ni sobre el número de mesas y sillas sobre la vía pública.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información con la que contaba.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6627/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobressee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074022004076**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022004076**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Copia simple de permisos para ocupar la banqueta y jardín del local comercial con nombre “La playita azul” ubicado en la calle de Andalucía 3 esquina con Casa del Obrero Mundial, permiso de cuantas mesas y sillas puede tener sobre la vía pública y jardín.” (Sic)

1.2 Respuesta. El seis de diciembre, por medio de la *plataforma* y a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5711/2022 y anexos de la Unidad Departamental de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió el diverso DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/13097/2022 de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

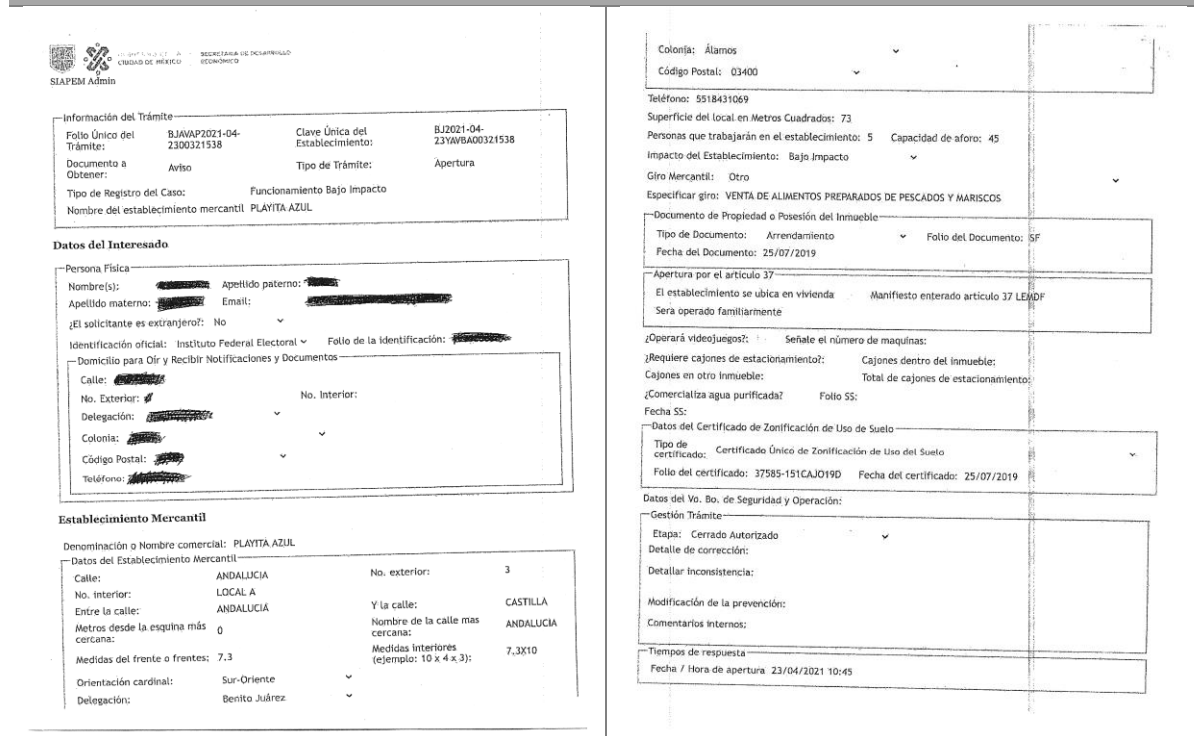
Jefatura de Licencia de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, así como el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez por medio del cual informó esencialmente:

“...después de una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública a mi cargo, le informo que NO SE LOCALIZÓ PERMISO PARA ENCERES referente al giro y domicilio citado, no obstante, después de una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), le informo que SE LOCALIZO lo siguiente:

- Aviso de Registro de Funcionamiento de Bajo Impacto con Folio Único del Trámite BJAVAP2021-04-2300321538, Clave Única del Establecimiento: BJ2021 -04-23YAVBA00321538, denominado “PLAYITA AZUL”, Persona Física: Alejandra Reyes Figueroa, Ubicado en Andalucía 3, local Á, Colonia Álamos, con giro Venta de alimentos preparados de pescados y mariscos, Etapa: Cerrado Autorizado.

Cabe señalar que se anexa copia simple ya que es un trámite y/o permiso que realiza el interesado a través de la plataforma digital del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)..”

Imagen representativa del archivo adjunto



Información del Trámite

Folio Único del Trámite:	BJAVAP2021-04-2300321538	Clave Única del Establecimiento:	BJ2021-04-23YAVBA00321538
Documento a Obtener:	Aviso	Tipo de Trámite:	Apertura
Tipo de Registro del Caso:	Funcionamiento Bajo Impacto		
Nombre del establecimiento mercantil:	PLAYITA AZUL		

Datos del Interesado

Persona Física

Nombre(s): [REDACTED] Apellido paterno: [REDACTED]
 Apellido materno: [REDACTED] Email: [REDACTED]
 ¿El solicitante es extranjero?: No
 Identificación oficial: Instituto Federal Electoral Folio de la identificación: [REDACTED]
 Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones y Documentos

Calle: [REDACTED] No. Exterior: [REDACTED] No. Interior: [REDACTED]
 Delegación: [REDACTED] Colonia: [REDACTED]
 Código Postal: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

Establecimiento Mercantil

Denominación o Nombre comercial: PLAYITA AZUL

Datos del Establecimiento Mercantil		No. exterior:	3
Calle:	ANDALUCIA		
No. Interior:	LOCAL A	Y la calle:	CASTILLA
Entre la calle:	ANDALUCIA	Nombre de la calle mas cercanas:	ANDALUCIA
Metros desde la esquina más cercana:	0	Medidas interiores (ejemplo: 10 x 4 x 3):	7,3x10
Medidas del frente o frentes:	7,3		
Orientación cardinal:	Sur-Oriente		
Delegación:	Benito Juárez		

Detalles de Propiedad y Documento

Colonia: Álamos
 Código Postal: 03400
 Teléfono: 5518431069
 Superficie del local en Metros Cuadrados: 73
 Personas que trabajarán en el establecimiento: 5 Capacidad de aforo: 45
 Impacto del Establecimiento: Bajo Impacto
 Giro Mercantil: Otro
 Especificar giro: VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE PESCADOS Y MARISCOS

Documento de Propiedad o Posesión del Inmueble

Tipo de Documento: Arrendamiento Folio del Documento: SF
 Fecha del Documento: 25/07/2019

Apertura por el artículo 37
 El establecimiento se ubica en vivienda: Manifiesto enterado artículo 37 LEYDF
 Será operado familiarmente

¿Operará videojuegos?: Señale el número de máquinas:
 ¿Requiere cajones de estacionamiento?: Cajones dentro del inmueble:
 Cajones en otro inmueble: Total de cajones de estacionamiento:
 ¿Comercializa agua purificada? Folio 55:

Fecha 55:
 Datos del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo
 Tipo de certificado: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo
 Folio del certificado: 37585-151CAJO19D Fecha del certificado: 25/07/2019

Datos del Vo. Bo. de Seguridad y Operación:

Gestión Trámite

Etapas: Cerrado Autorizado
 Detalle de corrección:
 Detallar Inconsistencia:
 Modificación de la prevención:
 Comentarios internos:

Tiempos de respuesta
 Fecha / Hora de apertura: 23/04/2021 10:45

1.3 Recurso de revisión. El doce de diciembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“Vuelven a enviar la misma documentación y adjuntan actas del comité de transparencia de la alcaldía que no menciona nada sobre la información solicitada, así mismo como ya mencione son omisos en enviar la documentación solicitada sobre el permiso para ocupar áreas de uso común, banquetas y jardín, ni el número de aforo máximo dentro y fuera del loca, solicitando que me comuniquen por teléfono para no dejar constancia de la información. Solicito que se revise mi solicitud y obliguen al sujeto obligado a presentar la documentación requerida en copias simples o medio electrónico en su versión pública y no sea por teléfono.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo doce de diciembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6627/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de quince de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de enero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma* y a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0029/2023 y anexos Subdirección de Información Pública y Datos Personales, el *sujeto obligado* remitió el diverso DGAJG/DGEMEP/SEMEVP/JUDLEMEVP/00283/203 de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, con las constancias de notificación respectivas con el cual agregó:

“Punto número 1

No existe permiso para ocupar banquetas y Jardín.

Punto número 2

No existe permiso sobre cuantas mesas y sillas se puede tener sobre la Vía Pública.”

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copia simple de “*permisos para ocupar la banqueteta y jardín*” del local comercial con nombre “La playita azul” ubicado en la calle de Andalucía 3 esquina con Casa del Obrero Mundial, así como de “*cuantas mesas y sillas puede tener sobre la vía pública y jardín*”.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió copia en versión pública del aviso de Registro de Funcionamiento de Bajo Impacto del establecimiento mencionado, de donde se advierten las medidas en metros cuadrados y aforo autorizado.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de precisión respecto del “*permiso para ocupar áreas de uso común, banqueteta y jardín, ni el número de aforo máximo dentro y fuera del local.*”

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública detalló puntualmente que no existe permiso para ocupar banquetetas y jardín ni sobre el número de mesas y sillas que se puedan tener sobre la vía pública.” Remitiendo las constancias de notificación electrónica pertinentes.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el sujeto obligado no atendió puntualmente todos los requerimientos de la *recurrente*, también lo es que contrario a lo manifestado por la *recurrente*, de la respuesta inicial si se desprende el número de aforo máximo dentro del local de interés, y que posteriormente, en respuesta complementaria, el *sujeto obligado* manifestó que no se cuenta con autorización o permiso para ocupar banquetas y jardín ni sobre el número de mesas y sillas sobre la vía pública.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*, al pronunciarse de manera concreta y clara respecto de la información con la que contaba.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas respectivas de la plataforma de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**